



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

JUICIO: "PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA  
SOBRE CADUCIDAD (A.I. NRO. 22  
- 3 -VIII- 93) "-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° .*93*..

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los .....<sup>do</sup> días del mes de junio del año dos mil, estando reunidos en la Sala de Audiencias y Público Despacho los Miembros del Excmo. Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, Dres. Blas Neri Fleitas, Luis Angel Casati y Aníbal Meza, bajo la presidencia del primero de los nombrados, fue traído a acuerdo el expediente: "Partido Nacional Socialista sobre Caducidad ( A.I. Nro. 22 - 3 -VIII- 93) ", a fin de resolver sobre la caducidad de referido partido político. Practicado el sorteo de ley resultó el siguiente orden de votación: Dres. Fleitas, Casati y Meza, manifestando el preopinante que de las constancias de autos; -----

RESULTA:

QUE el Tribunal Electoral de la Capital de la época, por A.I. N° 22 del 3 de agosto de 1993, decidió iniciar juicio sobre CADUCIDAD al Partido Nacional Socialista, a los efectos previsto en el Art. 67 última parte de la Ley 1/90 "Código Electoral", en concordancia con el Art. 16 y 17 de la Constitución Nacional, sirviendo dicha resolución como cabeza de proceso. Al mismo tiempo, dispuso correr traslado a las autoridades del referido partido político para que expongan lo que estime procedente a sus derechos, y dando intervención al Sr. Agente Fiscal.-----

QUE a fs. 2 de autos se halla agregada la cédula de notificación practicada al presidente del Partido Nacional Socialista Sr. Gustavo Bader Ibañez, quien contestó el traslado en los términos de su escrito de fs. 9 al 12 de autos, y por providencia del 16 de agosto de 1993, se corrió vista al Agente Fiscal Electoral, quien se expidió en los términos de su Dictamen N° 82 del 17 de agosto de 1993, aconsejando que se tenga por no presentado el escrito del apoderado del Partido Nacional Socialista, por incumplimiento del Art. 59 del C.P.C.-----

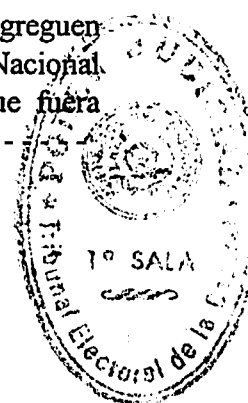
QUE por providencia del 21 de abril de 1994, se recabó informe del Registro Electoral si el Partido Nacional Socialista ha comunicado a la Justicia Electoral la renovación de sus autoridades en los último 5 años, como también si ha intervenido con lista propia en las Elecciones de 1991, para la Convención Nacional Constituyente y en las elecciones Generales de 1993, que fuera evacuado por oficio N° 09 del 26 de abril de 1994, obrante a fs. 15 de autos.-----

QUE del estado de la causa, por providencia del 29 de abril de 1994 se corrió vista al Agente Fiscal Electoral quien solicitó suspensión del término hasta tanto se agreguen a estos autos los datos referentes a la cantidad de votos obtenidos por el Partido Nacional Socialista para las Elecciones de Convencionales Constituyente del año 1991, que fuera acogida favorablemente por providencia de fecha 3 de mayo de 1994.-----

*Gloria Estévez Madriana*  
Secretaria del T.E.C. 1a. Sala

*Luis A. Casati Ferro*  
Abog. LUIS A. CASATI FERRO

*Gilberto Anibal Meza*  
Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA



QUE a fs. 18 de autos rola el oficio N° 15 del 4 de mayo de 1994 librado por el Presidente del Tribunal Electoral a la Junta Electoral Central, por el que se solicita el informe peticionado por el Agente Fiscal, cuya contestación obra a fs. 19 de autos, y del estado de la causa se corrió nueva vista al Agente Fiscal Electoral, quien se expidió en los términos del su Dictamen N° 24 del 23 de mayo de 1994, aconsejando se declare la caducidad del Partido Nacional Socialista, y; -----

### CONSIDERANDO:

QUE los artículos 67 y 68 del Código Electoral - vigente en la época - en que se fundamenta la iniciación del juicio sobre caducidad al Partido Nacional Socialista, dispuesta por A.I. N° 22 del 03 de agosto de 1993, dictado por el Tribunal Electoral de la Capital, establecen los siguientes: "Art. 67: 1. Los Movimientos políticos se extinguirán de pleno derecho si al cabo de dos años de su constitución no hubieran solicitado su reconocimiento como Partido político. En los demás casos, la caducidad y la extinción de los Partidos y Movimientos políticos sólo tendrán lugar por declaración de la Justicia Electoral, previa tramitación del debido proceso, en el que el Partido o Movimiento político será parte. 2. La caducidad ocasionará la pérdida de la personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del derecho privado. 3. La extinción pondrá fin a la existencia legal del Partido o Movimiento político y dará lugar a su disolución. Art. 68: Son causas de caducidad: a) La falta de elecciones internas para la nominación de sus autoridades ejecutivas nacionales durante dos períodos consecutivos, conforme a la previsión de sus Estatutos; b) la no concurrencia a dos elecciones generales y pluripersonales; y c) la no obtención de al menos el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones generales pluripersonales".-----

QUE del presente juicio se corrió traslado a la parte demandada quien contestó a fs. 09/12 de autos, sin rebatir las causales que dio origen a la formación de este proceso, haciendo consideraciones que en nada desvirtúan las inobservancias de las disposiciones legales antes mencionadas.-----

QUE de los informes de fs. 15 y 19 elevados por el Director General del Registro Electoral y del Presidente de la Junta Electoral Central respectivamente, surgen que el Partido Nacional Socialista no ha comunicado a esa Sección la renovación de sus autoridades, desde la vigencia de la Ley N° 1/90, como también señala que, en las elecciones generales del año 1993, obtuvo 1508 votos, 0,03% de los votos válidos y en las elecciones de 1991, se presentó con candidatos a Convencionales Constituyentes en la sección electoral de la capital, obteniendo 114 votos, es decir el 0,08% sobre el total de los habilitados en esa sección electoral.-----

QUE en las condiciones apuntadas, el Partido Nacional Socialista no obtuvo el uno por ciento del total de votos válidos emitidos en las dos elecciones generales y pluripersonales, por lo que se encuentra incurso dentro de las previsiones del art. 68 inc. "c" de la mencionada disposición legal.-----

QUE fundado en las consideraciones que anteceden, el dictamen favorable del Señor Agente Fiscal Electoral, corresponde declarar la caducidad del Partido Nacional Socialista y la pérdida de su personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del

Abog. BLAS NERI FLEITAS R.

Abog. BLAS NERI FLEITAS R.

Abog. LUIS A. CASATI FERRO

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA

GLORIA ESCOBAR MAIDANA CORONEI  
Secretaria del T.E.C. 1a. S.


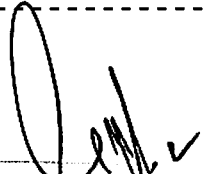



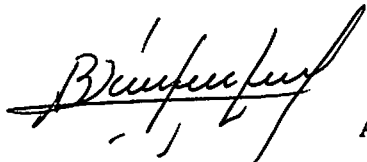
**PODER JUDICIAL**

**Justicia Electoral**  
derecho privado a la luz de las previsiones contempladas en el art. 67 inc. "2" del Código Electoral de la época. **ES MI VOTO.**-----

**QUE** a sus turnos el **Dr. Luis A. Casati y Aníbal Meza** manifiestan que se adhieren al voto del preopinante por sus mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto quedando acordada la Sentencia que sigue de inmediato:-----

Ante mí:     
Abog. **LUIS A. CASATI FERRO** Abog. **GILBERTO ANIBAL MEZA** Abog. **BLAS NERI FLEITAS R.**



**ACUERDO Y SENTENCIA N°.** *96.*

Asunción, *02* de junio de 2000.-

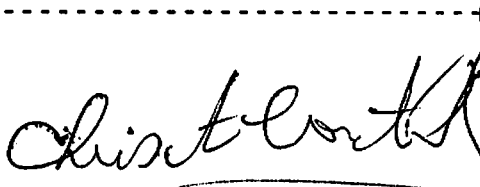
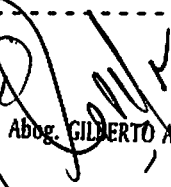
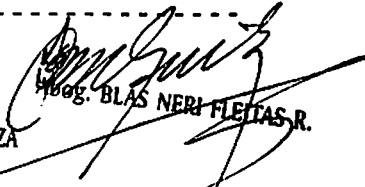


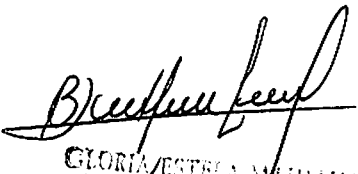
**POR TANTO**, y a lo expuesto brevemente, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA;**-----

**RESUELVE:**

1) **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Partido Nacional Socialista y la pérdida de su personalidad política, subsistiendo en su carácter de persona del derecho privado, de conformidad al artículo 67 numeral 2 del Código Electoral de la época.-----

2) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral y a la Dirección General de Partidos y Movimientos Políticos para su publicación.-----

Ante mí:     
Abog. **LUIS A. CASATI FERRO** Abog. **GILBERTO ANIBAL MEZA** Abog. **BLAS NERI FLEITAS R.**

  
**GLORIA ESTELA MAJANA CORONEL**  
Secretaria del T.E.C. 1ª Sala

